



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

VISTO, el Informe N° 185-2020-OAB/MC, el Memorando N° 000165-2020-OGETIC/MC, el Informe N° 000063-2020-OIT/MC y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato N° 010-2018-OGA/SG/MC suscrito el 23 de abril del 2018, derivado del Concurso Público N° 09-2017/MC, se efectuó la contratación del "Servicio de acceso a internet, seguridad perimetral gestionada, telefonía e interconexión de datos" con la empresa Telefónica del Perú S.A.A., por la suma de S/ 2'101,972.68 (Dos millones ciento un mil novecientos setenta y dos con 68/100 Soles), que incluye a los servicios: 1. Servicio de acceso a Internet; 2. servicio de seguridad perimetral; 3. Servicio de Líneas de Telefonía; y 4. Servicio de Interconexión de datos con 12 sedes de Lima y 21 sedes en provincia a nivel nacional, con un plazo de ejecución de 1096 días calendario;

Que, mediante Memorando N° D00301-2019-OGETIC/MC, la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones remitió el Informe N° D00198-2019-OIT/MC, emitido por la Oficina de Informática y Telecomunicaciones, a través del cual informó que corresponde la contratación de prestaciones adicionales al Contrato N° 010-2018-OGA/SG/MC, a fin de cumplir con la finalidad del contrato, siendo que a través del Memorando N° 000121-2020-OGETIC/MC, en atención al Informe N° 00004-2020-OIT-HPS/MC de fecha 20 de febrero de 2020, el área usuaria confirma la persistencia de la necesidad para la contratación de prestaciones adicionales al referido contrato, remitiendo los Términos de Referencia respectivos, siendo los servicios adicionales solicitados los siguientes: a) Servicio de interconexión de datos: de cada una de las dos sedes (Monumento Arqueológico de Kuelaq en Amazonas y el Museo Nacional de Chavín en Ancash), de 5 Mbps cada Sede. b) Servicio de acceso a Internet: adicional de 40 Mbps en la Sede Central (Internet banda ancha, incremento de 100 Mbps a 140 Mbps);

Que, en atención a lo solicitado por el área usuaria, mediante Carta N° 00053-2020-OAB/MC de fecha 21 de febrero de 2020, la Oficina de Abastecimiento solicitó a Telefónica del Perú S.A.A. la cotización respectiva, la misma que fue respondida por correo electrónico de fecha 06 de marzo de 2020, adjuntando la Carta Proyecto PER-002214549, la cual mediante Memorando N° 159-2020-OAB/MC de fecha 06 de marzo de 2020, fue remitida a la Oficina de Informática y Telecomunicaciones, solicitando la validación respectiva;

Que, con Memorando N° 165-2020-OGETIC/MC, la Oficina General De Estadística y Tecnologías de La Información y Comunicaciones, remite el Informe N° 00063-2020-OTI/MC de fecha 12 de marzo de 2020 de la Oficina de Informática y Telecomunicaciones, por la cual concluye que, los puntos técnicos señalados en la cotización de la empresa Telefónica del Perú S.A.A., están acuerdo a lo solicitado en su mayoría, por lo que de acuerdo a los aspectos técnicos revisados, actualizan y adjuntan los Términos de Referencia N° 012-2020-OIT-OGETIC-SG/MC, solicitando se precisen algunos puntos a la empresa contratista y se remita una cotización más detallada;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

Que, en atención a lo solicitado por el área usuaria, mediante Carta N° 0105-2020-OAB/MC de fecha 13 de marzo de 2020, la Oficina de Abastecimiento trasladó a Telefónica del Perú S.A.A., el Memorando N° 000165-2020-OGETIC/MC, el Informe N° 000063-2020-OIT/MC y los Términos de Referencia N° 012-2020-OIT-OGETIC-SG/MC de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, los mismos que se encuentran actualizados en el marco de las condiciones aceptadas para la tramitación de las prestaciones adicionales, solicitándole remitir una cotización detallada;

Que, mediante correo electrónico de fecha 17 de marzo de 2020, el Gerente de Cuentas del Segmento de Grandes Empresas de la empresa Telefónica del Perú S.A.A., remitió su Propuesta Técnica Económica PROYECTO PER-002214549, por el importe mensual de S/ 14,702.06 soles incluido el IGV, precisando algunos aspectos técnicos que debían ser corroborados por el área técnica especializada, siendo que la Oficina de Abastecimiento solicitó la validación de la propuesta presentada por la empresa contratista, la cual fue validada favorablemente por el Coordinador de la Oficina de Redes y Comunicaciones y por el Director General de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones - OGETIC, efectuadas mediante correos electrónicos de fecha 25 y 26 de marzo de 2020, respectivamente. En tal sentido, en atención a lo requerido por el área usuaria, resultaría necesaria la aprobación de las prestaciones adicionales del Contrato N° 010-2018/OGA/SG/MC;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley señala que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;

Que, el numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento indica que mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes;

Que, como se desprende de los artículos citados, la normativa de contrataciones del Estado ha establecido que, de manera excepcional, la Entidad puede reducir o adicionar la ejecución de prestaciones de servicios, independientemente de su sistema de contratación, hasta el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, como consecuencia de la potestad de ordenar la reducción o adicionales sobre las prestaciones. Lo señalado anteriormente supone que esta potestad responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"*

Que, al respecto cabe precisar que la potestad de reducir o adicionar la ejecución de prestaciones le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios y consultorías necesarios para cumplir con sus respectivas funciones;

Que, mediante el Informe N° 185-2020-OAB/MC de fecha 03 de abril de 2020, la Oficina de Abastecimiento opinó sobre la procedencia de las prestaciones adicionales solicitadas por la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, respecto del Contrato N° 010-2018/OGA/SG/MC, derivado del Concurso Público N° 009-2017/MC, para la contratación de prestaciones adicionales al "Servicio de acceso a internet, seguridad perimetral gestionada, telefonía e interconexión de datos", hasta por el importe de S/ 191,126.78 soles (Ciento noventa y un mil ciento veintiséis con 78/100 soles), que equivale al 9.09 % del monto del contrato original, que permitirán alcanzar la finalidad del contrato;

Con la visación de la Directora (e) de la Oficina de Abastecimiento;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 350-2015-EF y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, y la Resolución Ministerial N° 100-2020;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la ejecución de las prestaciones adicionales al Contrato N° 010-2018/OGA/SG/MC, derivado del Concurso Público N° 009-2017/MC, para la contratación de prestaciones adicionales al "Servicio de acceso a internet, seguridad perimetral gestionada, telefonía e interconexión de datos", hasta por la suma de S/ 191,126.78 soles (Ciento noventa y un mil ciento veintiséis con 78/100 soles); por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Encargar a la Oficina de Abastecimiento la notificación de la presente Resolución a la empresa Telefónica del Perú S.A.A., a efectos de que realice las acciones autorizadas, en atención a lo señalado en el numeral 139.3 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y el registro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) de la misma.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese.